



RESOLUCIÓN No. 124-SO-05-CU-UTE-2017

San Francisco de Quito, D.M., 12 de septiembre de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el artículo primero de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, declaración que implica, en lo pertinente, la prevalencia de valores por sobre la simple aplicación de las normas;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República preceptúa: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que, la Constitución de la República establece en el artículo 83, que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, los consignados en los siguientes numerales: *"2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar."*; *"4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad."*; *"5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento."*; *"7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."*; *"8. (...) denunciar y combatir los actos de corrupción."*; *"9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios."*; *"12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética."*; y, *"17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*;
- Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado: *"Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales"*;
- Que, de conformidad con el artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema de Educación Superior debe regirse por *"los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;
- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que es fin de la educación superior: *"d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social"*;
- Que, de conformidad con el literal c) del artículo 13 de la LOES, es función del Sistema de Educación Superior: *"Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística"*;
- Que, los códigos de ética son un conjunto de normas y sobre todo de deberes que tienen por finalidad orientar los actos humanos; que institucionalmente responden a la misión, fines, y valores declarados por la Universidad a fin de que guíen las acciones de los miembros de la comunidad universitaria;
- Que, los códigos de ética son instrumentos para orientar los actos humanos y para lograrla realización de cada sujeto; responden a intereses, fines, necesidades, aspiraciones, sentimientos y valores muy concretos, siendo el producto de una reflexión para la acción y no para la contemplación estática y mezquina. Su propósito es



proporcionar principios generales, que sirvan como regla de decisión para cubrir la mayoría de las situaciones a las que se enfrentan los docentes;

- Que, el numeral 1 y 4 del artículo 19 del Estatuto de la UTE, dispone que son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: "*1) Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer la Ley orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones vigentes; (...) 4) Aprobar, interpretar y reformar los reglamentos internos (...)*";
- Que, mediante Oficio No. 002-CL-UTE, de 09 de enero de 2017, el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Presidente de la Comisión de Legislación remitió al Rectorado el Proyecto de Código de Ética de la Universidad Tecnológica Equinoccial, para consideración y aprobación del Consejo Universitario;
- Que, con Resolución No. 022-SO-01-CU-UTE-2017, de 02 de febrero de 2017, el Pleno del Consejo Universitario, aprobó la primera lectura del Proyecto de Código de Ética de la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- Que, el Dr. Fernando Muñoz Benítez, Presidente de la Comisión de Legislación ha remitido al Rectorado la revisión del Proyecto de Código de Ética de la Universidad Tecnológica Equinoccial, para consideración y aprobación en segunda lectura del Consejo Universitario; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate y expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Sección I Objeto, ámbito, principios y valores rectores

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, compromisos, deberes y responsabilidades de carácter ético, relacionados con el comportamiento y prácticas de la comunidad universitaria, conformada por autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo, personal de servicio y demás personas que desarrollen labores o funciones a cargo o en representación de la Universidad Tecnológica Equinoccial.

Las disposiciones de este Código establecen el marco conductual al que, con carácter obligatorio, deben regirse todos los actores de la comunidad universitaria, en pos de garantizar una convivencia pacífica y armónica, y ajustar su comportamiento al ordenamiento jurídico vigente, desde lo ético, con un enfoque racional y conciencia colectiva, precautelando los intereses institucionales.

Artículo 2.- Principios.- Son principios rectores de las conductas de los miembros de la comunidad de la Universidad los principios constitucionales de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 3.- Deberes de los miembros de la comunidad universitaria.- Los miembros de la comunidad universitaria observarán los siguientes deberes:

- Convivencia ética.- Representa que todos los actores de la comunidad universitaria practicarán, para beneficio de la colectividad y de su prójimo, la ética en sus relaciones interpersonales.
- Contextualización.- La interpretación de las conductas de quienes integren la comunidad universitaria se analizarán considerando los momentos históricos, situaciones propias de los sujetos, el lugar y situaciones particulares que pudieren presentarse.
- Manejo responsable de la información.- Toda la información generada dentro de la Universidad Tecnológica



Equinoccial deberá manejarse con responsabilidad, sin generar expectativas alejadas de la realidad y con apego al buen uso de la misma. La información que se provea a los órganos colegiados de cogobierno y autoridades debe ser veraz y dentro de los conocimientos que la ciencia o la técnica considera generalmente aceptados.

- d) Deber de cuidado.- Emplear en la realización de las funciones encargadas el cuidado que razonablemente se espera de una persona que ha sido seleccionada para una función o cargo en la Universidad, con prudencia, buena fé y debidamente informada.
- e) Honestidad.- Los miembros de la comunidad universitaria actuarán con apego a la verdad, respetando las buenas costumbres, principios morales y bienes ajenos; los actores de la comunidad deberán demostrar coherencia entre lo que se piensa y lo que se hace. La gestión de operaciones privadas, donde un miembro de la comunidad universitaria tiene intereses adversos a los de la Universidad, sin informar a las autoridades, es contraria al principio de honestidad.
- f) Justicia.- En la Universidad Tecnológica Equinoccial se dará a cada quien lo que le corresponde, se vivirá honestamente y sus actores procurarán no hacerse daño entre sí o a la propia institución.
- g) Integridad.- Representa que los actores de la comunidad demostrarán coherencia entre lo que piensan, sienten, dicen y hacen, sin transgredir los derechos de terceros.
- h) Transparencia.- La comunidad universitaria en conjunto, apegará su comportamiento a la verdad, sin ocultarla ni tergiversarla.
- i) Calidez.- En la Universidad Tecnológica Equinoccial primará el respeto al prójimo. Los integrantes de la comunidad universitaria demostrarán en sus actuaciones y formas de expresión su amabilidad, cortesía y solidaridad, respetando especialmente las diferencias que pudieren presentarse.
- j) Solidaridad.- Los integrantes de la comunidad universitaria demostrarán interés en las situaciones de sus semejantes y procurarán responder humanamente ante las eventualidades que se presenten con estos.
- k) Colaboración.- Los integrantes de la comunidad universitaria tendrán una actitud de cooperación con su prójimo y brindarán su apoyo a quien lo necesite, siempre que aquello se enfoque hacia fines éticos.
- l) Respeto.- Reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y obligaciones por su condición de ser humano, en igualdad de condiciones.
- m) Responsabilidad.- Las tareas encomendadas, roles o labores inherentes a los actores de la comunidad universitaria se cumplirán con conciencia de que las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento recaen sobre estos. Las actuaciones de los integrantes de la comunidad universitaria se realizarán con apego a la prudencia al derecho y a los intereses institucionales.
- n) Lealtad.- Los actos de los miembros de la comunidad universitaria demostrarán fidelidad a la institución. La lealtad es tener honestidad y buena fe en el manejo de los asuntos de la Universidad; es buscar el beneficio de la entidad y no el individual. También es no lucrar de los puestos que se ocupa, ni de los contactos que se establece, así como el deber de evitar los conflictos de interés particular y la utilización de información reservada de la Universidad para beneficio propio.
- o) Evitar conflicto de interés.- Se lo define como aquella situación en la que el interés personal o económico de un miembro de la comunidad universitaria o de personas relacionadas, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés general de la institución. En el caso de los directivos, de carácter administrativo o académico o miembros de órganos de cogobierno, el conflicto de interés se realiza cuando se incumple con el deber de diligencia y lealtad a la Universidad en beneficio propio o de terceros, ajenos o no a la misma. El beneficio no tiene que ser tangible o monetario, puede ser de naturaleza abstracta e intangible.
- p) Diligencia.- La diligencia es lo contrario a la negligencia. Es ejercer el cuidado necesario para evitar la negligencia en circunstancias que ameriten ser manejadas con prudencia y buen juicio. El primer deber de diligencia que tiene una autoridad, institucional, académica o miembro de un órgano de cogobierno es estar plenamente familiarizado con:
 - a. La Ley Orgánica de Educación Superior y normativa expedida por el CES
 - b. Los Estatutos de la UTE, reglamentos internos de la institución
 - c. El Plan Estratégico
 - d. Modelo Pedagógico
- q) Evitar la negligencia crasa administrativa.- Se define como negligencia crasa administrativa la falta completa de cuidado, o el ejercicio de sus funciones con un grado tan pequeño de cuidado que justifique la creencia de que hay una completa indiferencia con respecto al interés sobre el desempeño correcto de sus responsabilidades y obligaciones.



- r) Pluralismo.- La Universidad garantizará la libertad de pensamiento, el respeto y tolerancia a todas las corrientes filosóficas, creencias religiosas, ideologías políticas de los actores de la comunidad universitaria, siempre que se expresen en forma argumentada y académica, sin proselitismo.

Sección II

De las responsabilidades, cumplimiento de órdenes y relaciones

Artículo 4.- Responsabilidades de los actores de la comunidad universitaria.- Son responsabilidades de todos los actores de la comunidad universitaria las siguientes:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código.
- b) Aplicar y acatar por principio de respeto al Estado de Derecho, las normas legalmente expedidas que rigen nuestra sociedad y la comunidad universitaria, por orden jerárquico: la Constitución de la República, los tratados internacionales, las leyes del Estado ecuatoriano, las regulaciones que rigen al Sistema de Educación Superior, el Estatuto Universitario y la reglamentación interna de la Universidad.
- c) Denunciar a las autoridades de la Universidad cualquier transgresión cometida por un miembro de la comunidad universitaria a las normas referidas en el literal b) y las del presente Código, así como cualquier acto de corrupción o conducta inmoral o antiética.
- d) Propiciar un ambiente universitario de respeto, en el que los derechos de los actores de la comunidad universitaria sean garantizados, especialmente la igualdad y las libertades garantizadas en la Constitución de la República.
- e) Conservar y afianzar la autonomía responsable de la Institución.
- f) Ser respetuosos, honestos y transparentes.
- g) Procurar, en todo momento, que la imagen de la Universidad Tecnológica Equinoccial se mantenga íntegra.
- h) Abstenerse de mantener relaciones que pudieren generar conflictos de intereses a nivel personal, laboral, económico o financiero. Si aquello fuese imposible informarán la situación con la finalidad de que la Universidad conozca sus acciones y pueda investigarlas, de ser necesario.
- i) Abstenerse de ejercer influencia ilegal, antirreglamentaria, injusta o contraria a los procesos regulares, en virtud de ostentar una calidad o cargo que posibilite lo indicado, en pos de favorecer a terceros o a sí mismos.
- j) Desempeñar su actividad con sujeción a la Ética y bajo los principios de efectividad y eficiencia, con calidad.
- k) Promover y exigir la vigencia práctica de mecanismos y procesos que hagan posible la rendición de cuentas.
- l) Manejar de manera honesta, legal y reglamentaria la información a la que accedan o se les haya entregado en virtud de su cargo o actividad, respetando la transparencia o la confidencialidad de la misma en los casos en que corresponda.
- m) Utilizar, emplear, administrar y cuidar responsablemente los bienes de la institución.
- n) Respetar los procesos y procedimientos internos de la Universidad Tecnológica Equinoccial.

Artículo 5.- Deberes generales del docente.- Es responsabilidad del docente dentro de la comunidad universitaria:

- a) Proceder con desinterés, lealtad, veracidad, eficiencia y honradez. No deberá aconsejar ni ejecutar actos dolosos, hacer aseveraciones falsas o maliciosas, que puedan desviarlos de su función como docente.
- b) Debe abstenerse de participar activa o pasivamente en cualquier acción o forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que atente contra los derechos humanos reconocidos mundialmente; incitar a ellos, encubrirlos o intentar cometerlos.
- c) Preservar el respeto a su dignidad como persona y como profesional. Todo acto profesional que se realice en forma apresurada o deficiente con el objeto de incumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, constituye una conducta reñida con la ética.
- d) Perfeccionar permanentemente sus métodos y técnicas de enseñanza.
- e) Mantenerse informado de los adelantos científicos y técnicos de su área. Evitar la improvisación y el empirismo.
- f) Asistir y ser puntual en el cumplimiento de sus deberes.
- g) Mantener una vida pública y privada ejemplar. La conducta del docente debe ajustarse a las reglas del honor y de la dignidad.
- h) Entender que su labor es de servicio público, y no de carácter lucrativo.
- i) Contribuir al desarrollo de la personalidad, la formación de ciudadanos aptos para la vida, para el ejercicio



de la democracia, el fomento de la cultura y el desarrollo del espíritu de solidaridad humana.

Artículo 6.- Del cumplimiento de órdenes.- Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior a otro podrá solicitar o disponer, directa o indirectamente, a un miembro de la comunidad universitaria el cumplimiento de órdenes contrarias a Derecho, que atenten contra los valores éticos y profesionales, que puedan generar ventajas o beneficios personales para sí o para terceras personas, o violar derechos.

Ningún miembro de la comunidad universitaria estará obligado a cumplir órdenes que impliquen el cometimiento de los actos referidos en el inciso que antecede. El destinatario de las órdenes deberá dejar constancia de su negativa por escrito, motivando la razón de la misma y tendrá la obligación de denunciar tales hechos ante las autoridades competentes, en defecto de lo cual incurrirá de igual forma en infracciones susceptibles de sanción conforme a las normas del debido proceso.

Artículo 7.- De las relaciones con personas ajenas a la comunidad universitaria.- Los integrantes de la comunidad universitaria tienen la obligación de garantizar a las personas que se relacionan con la Universidad, sin ser parte de la misma, siempre que esté a su alcance, lo siguiente:

- a) Que sus derechos sean plenamente respetados;
- b) Que reciban un trato equitativo, respetuoso y digno; y,
- c) Acceder a los servicios de una manera ágil, confiable, transparente y honesta, sin exigir o establecer más requisitos que aquellos establecidos en la normativa vigente.

Sección III

Prohibiciones

Artículo 8.- Prohibiciones a los miembros de la comunidad universitaria.- Los miembros de la comunidad universitaria tienen prohibido:

- a) Solicitar favores, regalos, descuentos, préstamos o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, a cambio de brindar prestaciones contrarias a derecho, los principios y valores consignados en este Código o las buenas costumbres.
- b) Abusar del poder otorgado por su cargo, calidad o influencias.
- c) Solicitar reconocimiento material o económico a cambio de cumplir las obligaciones que correspondan al desempeño de sus labores.
- d) Utilizar los bienes de la Universidad para un fin o destino distinto al de su naturaleza o al establecido por autoridad competente.
- e) Emitir expresiones o tener actitudes abusivas o autoritarias contra miembros de la comunidad universitaria o terceros que se encuentren en las instalaciones de la universidad, o que de alguna forma estén relacionadas con esta.
- f) Cualquier acción u omisión discriminatoria contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros que acudan a sus instalaciones o requieran atención por parte de la Universidad.
- g) Cometer actos de deshonestidad académica.
- h) Atentar contra los derechos de autor.
- i) Facilitar documentación institucional a personas no autorizadas para utilizar o disponer de la misma.
- j) Emitir declaraciones u opiniones dañosas, falsas o transgresoras de la integridad de los miembros de la comunidad universitaria a través cualquier medio de comunicación.
- k) Realizar declaraciones públicas en nombre de la Universidad sin estar autorizado, o presentar denuncias infundadas y sin sustento a las entidades que regulan el Sistema de Educación Superior.
- l) Suministrar en los informes a los órganos de cogobierno y a las autoridades información falsa o errada, que por la capacidad o conocimiento de las personas, entendidas en dichas materias se puede saber que es falsa; o permitir que otros la suministren y no informarlo.
- m) Incurrir en actitudes o conductas que generen violencia sexual.
- n) Atribuirse ilegal o ilegítimamente funciones, calidades o capacidades no asignadas por norma o acto de autoridad competente.



CAPÍTULO II DE LA ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y DE LA INVESTIGACIÓN

Sección I

De la Ética del aprendizaje

Artículo 9.- Ejercicio de la cátedra.- En el ejercicio de la cátedra el profesor deberá:

- a) Ejercer su rol con estricto apego y respeto a los principios éticos y valores morales, tanto individuales y sociales.
- b) Entender la educación como uno de los derechos humanos fundamentales, contemplado constitucionalmente, que debe brindarse a todos por igual, con el mayor nivel de calidad posible.
- c) Conducir el desarrollo de su asignatura de manera que impidan la discriminación sobre la base del estado civil, raza, clase social, convicciones políticas, discapacidad, religión, etnia, orientación sexual y edad.
- d) Incentivar el respeto de los derechos humanos, los valores democráticos, y que la verdad, la justicia, la tolerancia sean valores permanentes de la vida en sociedad.
- e) Reconocer al estudiante como un sujeto que responde a una realidad histórica, social y económica, con sus ideas, aspiraciones y su cultura, en la cual el profesor puede incidir con su conocimiento y ejemplo.

Artículo 10.- De la deshonestidad académica.- Implica la realización de acciones deshonestas como plagio, trampa o fraude en trabajos académicos, suplantación de identidad, que generen una ventaja inmerecida en favor de un miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 11.- Del reconocimiento de las ideas ajenas.- Los miembros de la comunidad universitaria, al momento de realizar trabajos académicos, deberán reconocer las ideas, trabajos u obras de otras personas, indicando claramente las fuentes de consulta.

Artículo 12.- Reglas y formatos de citas.- La Universidad pondrá a disposición de la comunidad universitaria las reglas y formatos de citas que deberán cumplirse en forma obligatoria para realizar y presentar los trabajos académicos.

Artículo 13.- De la deshonestidad académica en las aulas.- En la rendición de pruebas o exámenes se considera deshonestidad académica dentro del aula, en la modalidad a distancia, en línea, o cualquier otro medio de aprendizaje: copiar, consultar a sus compañeros, permitir la copia o utilizar cualquier material o fuente de consulta que no sea autorizada por el profesor.

Artículo 14.- De las faltas relacionadas a la ética del aprendizaje.- La Universidad considera como un valor esencial que las actividades académicas se realicen conforme los principios de ética y honestidad. Por tanto, una actuación contraria será sancionada conforme a las normas de la Institución.

SECCIÓN II

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- Ética en la investigación.- La investigación es una actividad fundamental de la Universidad y constituye un medio para el desarrollo del conocimiento, y la comprensión y mejoramiento de la conducta humana, lo que obliga a que su desarrollo contenga principios éticos en todas sus fases, desde el planteamiento de los objetivos, procedimientos y evaluación de resultados.

Artículo 16.- De las personas vinculadas a la investigación.- Las personas vinculadas a procesos de investigación deben actuar con absoluta honestidad, responsabilidad y ética en todas las actividades que realicen.

Artículo 17.- Aspectos relacionados a la ética en la investigación.- La ética en la investigación comprende el manejo adecuado de las fuentes de consulta, claridad en los objetivos de la investigación, transparencia en los datos obtenidos, confidencialidad y profundidad en los temas investigados.



Artículo 18.- Manejo de las fuentes de consulta.- Las investigaciones deben contener una detalle de las fuentes bibliográficas con datos completos, referir las citas textuales y no textuales.

Las ideas de otras personas deberán ser identificadas, incluso en los casos en los que se realice paráfrasis o traducciones.

Artículo 19.- Claridad en los objetivos de investigación.- Los objetivos que se planteen alcanzar con el desarrollo de la investigación deben estar determinados claramente desde antes de su desarrollo.

Los objetivos de investigación deben mantenerse y no pueden ser modificados de acuerdo a conveniencias personales.

Artículo 20.- Transparencia en los datos obtenidos.- Los informes de investigación deben reflejar los datos reales obtenidos, cuidando que las interpretaciones personales no alteren la realidad de los hechos investigados.

Artículo 21.- Confidencialidad.- En caso de existir una solicitud expresa de los interesados conforme a determinada información, se deberá mantener confidencialidad de la misma.

Los resultados de la investigación solo se pueden difundir en el marco del proceso de investigación y bajo estrictas consideraciones de orden científico.

Artículo 22.- Profundidad en el desarrollo del tema.- Los procesos de investigación deberán consultar diferentes fuentes que abordan el tema tratado, procurando que las fuentes empleadas tengan actualidad.

Artículo 23.- Del reconocimiento institucional de las investigaciones.- Las investigaciones desarrolladas por los investigadores de la Universidad Tecnológica Equinoccial deberán determinar claramente su pertenencia a la UTE, incluso en los casos en que habiendo dejado de pertenecer a la institución, la investigación se haya desarrollado con auspicio de esta o mientras prestaba su colaboración a la misma.

Artículo 24.- Investigación en seres humanos.- Los procesos de investigación en seres humanos deben hacerse de acuerdo a tres principios éticos: respeto a las personas y sus derechos humanos, búsqueda del bien común y justicia.

En estos casos, para el desarrollo de los procesos de investigación se requerirá contar con la autorización de las autoridades respectivas de la Universidad, en concordancia con los principios y objetivos previstos en el Reglamento de Bioética de la UTE y los dictámenes del Comité de Bioética.

Artículo 25.- Deberes del docente en la investigación.- En los trabajos de investigación el profesor actuará orientando a los estudiantes en:

- a) Respetar los derechos de los investigados en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida.
- b) Prohibir la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona.
- c) Aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente.
- d) Utilizar para trabajos científicos, artículos, informes, o los datos de sus investigaciones, precautelando la privacidad de la información, a menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual.
- e) Diseñar y conducir investigaciones de acuerdo con normas éticas y de competencia científica, reduciendo la posibilidad de resultados engañosos, sin inventar datos o falsificar resultados en las publicaciones.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS Y SANCIÓN

Artículo 26.- Procedimiento.- El incumplimiento o la infracción de los principios, valores, deberes, prohibiciones, responsabilidades, obligaciones que constan en las normas del presente Código de Ética, se iniciará por informe o denuncia de un miembro de la comunidad universitaria, que debe ser puesto en conocimiento del rector de la



Universidad, quien a través de la unidad de patrocinio, pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, la denuncia de los hechos y los fundamentos de derecho. La Comisión, de acuerdo a su normativa, dentro del debido proceso, conocerá el caso, previa notificación a los involucrados, a quienes se les oirá en audiencia, con derecho de defensa, de presentación de pruebas de descargo y alegatos. En base de las evidencias, la Comisión Especial de Disciplina emitirá un informe al Consejo Universitario, con el criterio fundamentado de los miembros de la misma, para la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Principios de actuación del Comité Especial de Disciplina.- En el ejercicio de sus atribuciones, y particularmente en el análisis de los casos que sean de su conocimiento, la Comisión Especial de Disciplina observará los principios de presunción de inocencia, garantía de defensa, imparcialidad, transparencia, proporcionalidad de la pena, debido proceso, publicidad y solución pacífica y alternativa de controversias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será difundido en todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica Equinoccial, garantizando que toda la comunidad universitaria tenga acceso a conocer su contenido, lo que se llevará a cabo a través de los medios más eficaces de los que se disponga.

SEGUNDA.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Código, relacionado con el comportamiento ético de alguno de sus miembros, será resuelto por el Consejo Universitario, en concordancia con los principios establecidos en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Código de Ética aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Equinoccial, mediante Resolución N° 026-CU-UTE-12, así como sus reformas.

Encárguese la ejecución de esta resolución a la Dirección de Comunicación, a la Dirección General Académica, y a la Dirección General del Estudiante.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 12 días del mes de septiembre de 2017.


Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
RECTOR – PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL




Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL



NOTIFICACIÓN:
-Consejo Universitario
-Rectorado
-Dirección de Comunicación
-Dirección General Académica
-Dirección General del Estudiante